

Hoy junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el apoderado de la demandante el día 5 de marzo del presente año, a las 16:42 horas, presentó solicitud de envío de oficios, mismos que ya le fueron remitidos; el 9 de abril del presente año a las 16:42 horas, allega memorial y anexos contentivos del envío de la demanda y anexos al demandado al canal digital anunciado en la demanda, constancias de envío de los oficios a las diferentes entidades, constancia de pago de inscripción de la demanda y fotos de las vallas; el 10 de marzo hogaño a las 15:14 horas, se allegó el oficio No P32JAA – 1 -00339-21 de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja; el 11 de marzo del presenta año, a las 20:49 horas, se allegó comunicado de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; el 26 de marzo a las 8:37 horas, se allegó el oficio ORIP 090-744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, el 9 de abril a las 15:50 horas, se allegó solicitud de envío de oficio al apoderado de la actora; el 29 de abril a las 10:57 horas, se allegó el oficio DSC2-202104899 de la Unidad de Restitución de Tierras; loa anteriores fueron allegados al correo electrónico institucional y el 14 de mayo hogaño a las 4:56 horas, se allegó el mismo comunicado DSC2-202104899 de la Unidad de Restitución de Tierras a físicamente través del correo 4-72, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00063-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PRIMITIVO TORO HUERTAS.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTOS, PONE EN CONOCIMIENTO, DECRETA PRUEBAS PROCURADURIA.
DEMANDADOS:	JOSÉ AGUSTÍN TORO HUERTAS Y OTROS..

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Ante la multiplicidad de documentos allegados, se procede a resolver lo que en derecho corresponda frente a cada una de las peticiones así:

- 1- Ordenase la inclusión en el paginario sin consideración alguna, la solicitud de envío de oficios elevada por el apoderado de la actora allegada el día 5 de marzo de la presente calenda, en razón a que a la misma ya se dio cumplimiento.
- 2- Se ordenará incorporar al diligenciamiento el memorial y sus anexos allegados por el apoderado de la demandante contentivos del envío a través de canal digital de la demanda; sus anexos y auto admisorio al demandado José Agustín Toro Huertas; se le requerirá para que acredite la fecha de su envío, al igual que el número receptor de los documentos corresponda a cualquiera de los anunciado en la demanda.
- 3- Se ordena incorporar sin consideración alguna, los documentos contentivos del envío de los oficios tendientes a vincular a las diferentes entidades conforme se ordenó en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero del año que avanza, al igual que el comprobante del pago de registro de documentos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y las fotos de la valla, mismas que reúnen las exigencias legales; lo que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral DÉCIMO del referido proveído.
- 4- Se incorpora al cartulario el oficio No. P32JAA – 1 -00339-21 del 10 de marzo del presente año, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y

Ambiental de Tunja, mismo que se ordenará dejarlo a disposición de la actora.

- 5- De igual manera, se ordenará dejar en conocimiento de la actora el oficio N° 20217235631481 del 9 de marzo del presente año, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; mismo que en su parte pertinente indica: *“El fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, este fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los proceso de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación de las víctimas. Atendiendo su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 090-7972.”*
- 6- Se ordena incorporar sin consideración alguna el oficio N° ORIP 090-744 del 25 de marzo del presente año y sus anexos, oriundos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, mismo que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral NOVENO del auto admisorio de la demanda.
- 7- En tanto, frente a la solicitud allegada por el apoderado el día 16 de abril hogaño, se torna infructuoso realizar pronunciamiento alguno, en razón a que la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental ya se pronunció, tal como se indicó en el numeral 2 del presente proveído.
- 8- Por último, se ordena poner en conocimiento de la actora el oficio N° DSC2-202104899 del 29 de abril del presente año, allegado en la misma fecha al correo electrónico institucional y físicamente el día 14 de mayo del presente año a través del correo 4-72, procedente de la Unidad de Restitución de Tierras; mismo que en su parte pertinente informa: *“...el grupo de Atención y Servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OIT) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **28 de abril de 2021**. Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna...”*

Por, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

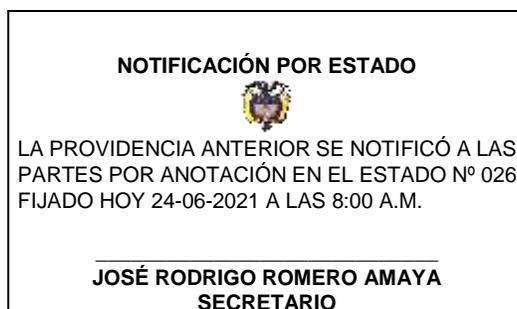
RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al paginario el memorial y sus anexos allegados por el apoderado de la demandante contentivos del envío a través de canal digital de la demanda; sus anexos y auto admisorio al demandado José Agustín Toro Huertas, se requiere al apoderado para que acredite en qué fecha fueron enviados los mismos al igual que, demostrar que los referidos documentos fueron enviados a los números de celular 3115212990 o 3208336885 con servicio de WhatsApp.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la actora, el oficio No. P32JAA – 1 - 00339-21 del 10 de marzo del presente año, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja; el oficio N° 20217235631481 del 9 de marzo

del presente año, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el oficio N° DSC2-202104899 del 29 de abril del presente año, procedente de la Unidad de Restitución de Tierras, para su obtención, la interesada podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho judicial, si lo considera conveniente.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d063588fec6ae4f12c3ecec14c7e33cb34d98a5a27d8bde66fcd5b1888f7f52a

Documento generado en 23/06/2021 12:59:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**